



Exp.: 3146/2020

DECRETO

ASUNTO: CONCESIÓN SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL ASOCIACIÓN CULTURAL AMOMISLA 2020. N.º 18/CUL-03/AMI-20

Vista la solicitud formulada por D. Jesús Alexis Pérez Montero, con N.I.F. número 78.409.552-E, en escrito de fecha 23 de diciembre de 2020, con R.E. número 4115, en orden a la concesión de subvención para los gastos de funcionamiento de la Asociación Cultural Amomiisla, para el ejercicio 2020.

Visto el informe emitido por el Técnico del Área de Educación y Cultura, en relación a la concesión de esta subvención, de fecha 28 de diciembre de 2020.

Visto lo determinado en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2020, concretamente su Artículo 28.- Subvenciones y Medios de Justificación.

Considerando que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 18 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro (BOP nº 28, del miércoles 23 de febrero de 2005), según se especifica a continuación:

- a) Se considera el carácter singular de esta ayuda que se solicita, y se justifica la excepcionalidad de este procedimiento de concesión, dado que se trata de la Asociación Cultural Amomiisla, al considerar que ésta es una asociación sin ánimo de lucro, cuyo objetivo es mantener y divulgar la participación y asociacionismo promoviendo intercambios culturales y creando un espacio de encuentro e intercambio de experiencias.
- b) Se han aportado los documentos que acreditan la personalidad de quien actúa en nombre del beneficiario.
- c) Se ha aportado junto a la solicitud memoria de la realización de las actividades a realizar, con cargo a la subvención que se solicita.
- d) En cuanto a la Previsión de gastos e ingresos de la actividad a desarrollar, se ha aportado el correspondiente documento.
- e) Se ha formulado declaración jurada de que se dispone de otra subvención o ingreso afectado para la actividad de que se trata, otorgada por otro organismo, entidad o particular.
- f) Para acreditar el estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, se han aportado los correspondientes documentos.
- g) Se acredita, asimismo, el no tener pendiente de justificar subvenciones concedidas por el Cabildo.

Vista la propuesta emitida por la Consejera de Educación, Juventud, Cultura, Patrimonio y Deportes, de fecha 28 de diciembre de 2020, con el visto del Técnico del Área, en la que se propone concederle a “Asociación Cultural Amomiisla”, una subvención por importe de dos mil quinientos euros (2.500,00 €).





Visto el informe del Servicio de Intervención, emitido con fecha 19 de enero de 2021, en el que se informa del siguiente tenor literal:

“PRIMERO. El artículo 134.2 de la Constitución Española recoge el concepto de anualidad presupuestaria estableciendo que “los Presupuestos Generales del Estado tendrán carácter anual, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector público estatal y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado”.

Asimismo, dispone el artículo 3.b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos que “el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán las obligaciones reconocidas durante el mismo”. Dicho precepto se reproduce de igual manera en el artículo 163.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Prevé el artículo 34.1.b) de la Ley 47/2003, de 17 de noviembre, General Presupuestaria que “el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural, y a él se imputarán las obligaciones económicas reconocidas hasta el fin del mes de diciembre, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o, en general, gastos realizados dentro del ejercicio y con cargo a los respectivos créditos”.

Conforme establece el artículo 89.1 del RD 500/1990, “el cierre y liquidación de los Presupuestos de la Entidad local y de los Organismos autónomos de ella dependientes se efectuará, en cuanto a la recaudación de derechos y el pago de obligaciones, el 31 de diciembre del año natural (art. 172.1, LRL)”.

De igual manera establece el artículo 191 del TRLRHL:

- 1. El presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones.*
- 2. Las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre configurarían el remanente de tesorería de la entidad local. La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.*

En conclusión, del carácter anual de los Presupuestos deriva el principio de temporalidad de los créditos presupuestarios, de modo que, con carácter general y tal y como dispone el artículo 176 del TRLRHL, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el propio ejercicio presupuestario.

Por lo tanto, con cargo a los créditos del estado de gastos del presupuesto solo se podrán imputar los gastos que se realicen durante ese ejercicio presupuestario, por lo que, los créditos que en el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, quedarán anulados de pleno derecho, tal como expone el artículo 176 del TRLRHL.

SEGUNDO. Visto que con fecha 31/12/2020, 05/01/2021 y 14/01/2021 se remiten a esta Intervención quince expedientes de concesión de subvención excepcional para el apoyo a las actividades culturales en la isla de El Hierro cuyo ejercicio corresponde al año 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria 0302.334.480.00 “Otras Transferencias”, correspondiente al Presupuesto de 2020, siendo por lo tanto dicha tramitación extemporánea al haber quedado ese crédito anulado en virtud de lo establecido en el artículo 175 del TRLRHL, mencionado anteriormente.

TERCERO. Sin entrar a valorar el contenido de los expedientes, por las razones anteriores que invalidan el procedimiento, además se ha observado lo siguiente:





- Se aprecia incoherencias en cuanto al plazo de realización de la actividad y de la concesión de la subvención.
- No se aporta la previsión de ingresos y gastos.
- La memoria no refleja las actividades realizadas en el periodo subvencionado.
- Se solicita la subvención para el pago pagos de nóminas, no correspondiéndose con la cobertura de gastos que establece el Plan Estratégico de Subvenciones para esta línea de subvención.

Visto cuanto antecede, esta Intervención procede a la devolución de dichos expedientes al área de Educación y Cultura de este Excmo. Cabildo”.

Visto el Informe emitido por el Técnico del Área, de fecha 1 de febrero de 2021, suscrito por la Consejera de Educación, Juventud, Cultura, Patrimonio y Deportes, en el que se subsana lo expuesto en el anterior informe de Intervención.

Visto el informe del Servicio de Intervención, emitido con fecha 17 de febrero de 2021, del siguiente tenor literal:

“(…) FISCALIZACIÓN:

Atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y de acuerdo con la naturaleza del expediente, se ha realizado la fiscalización limitada comprobado los requisitos básicos indicados, quedando sujeto a la fiscalización plena con posterioridad en el marco de las actuaciones de control financiero.

CONFORME	✓
EFECTOS: Artículo 11 RD 424/2017. Artículo 11. Fiscalización de conformidad. El órgano interventor hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla cuando como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora, el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajuste a la legalidad.	

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS	
EFECTOS: Artículo 14. 2. RD 424/2017. 2. El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.	
Esta Intervención ha observado lo siguiente: 1. Que el Informe propuesta de fecha 18/12/2020 hace alusión a una modalidad de subvenciones inexistente (Subvenciones Concurrencia Directa Excepcionales). 2. Que el Informe propuesta de fecha 18/12/2020 que obra en el expediente no tiene en cuenta los hechos acontecidos en el mismo, contraviniendo lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. 3. En cuanto al plazo de realización de la actividad, se aprecia una incongruencia en el Resuelvo Segundo del Informe Propuesta, el cual alude al objeto de la subvención para el presente año 2020 y el Resuelvo Tercero, apartado a) “Cumplir con el objeto y realizar la actividad que fundamenta la concesión de esta subvención excepcional, realizando la actividad y el cumplimiento de la finalidad que se determina, antes del 31 de marzo de 2021”. 4. En este caso, al determinar como forma de justificación la cuenta justificativa simplificada establecida en el artículo 75 del Reglamento de Subvenciones, se advierte de la obligación del órgano concedente de comprobar a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados. 5. En cuanto a lo expuesto sobre los gastos subvencionables, particularmente en el caso de	



gastos de personal, se alude en el informe técnico al objeto de la línea de subvención que no se corresponde con la redacción dada en el Plan Estratégico de Subvenciones, modificado por Acuerdo Plenario el 26 de junio de 2020 “Cobertura de Gastos de funcionamiento y programas específicos de los colectivos solicitantes, para el apoyo de Actividades Educativas de la Isla de El Hierro”.

En cualquier caso, la realización de dichos gastos deberá realizarse conforme establece la normativa y documentarse a través de un contrato de trabajo y alta en la Seguridad Social.

6. Asimismo, se reiteran las recomendaciones contenidas en los Informes Definitivos de Auditoría de Procedimientos Acordados a realizar en colaboración con la Intervención del Cabildo Insular de El Hierro en relación con el Control Financiero de Subvenciones:

- El contenido de la cuenta debería incorporar información relativa al coste total de las actividades realizadas, y no limitarse a la presentación de facturas hasta cubrir el importe subvencionado.
- La cuenta debe informar del importe, procedencia y aplicación del total de los fondos que financian la actividad subvencionada y debe ser rendida por el beneficiario en plazo.
- Se recomienda a los órganos gestores incluir de forma expresa entre las obligaciones de los beneficiarios, las de índole contable, y que se exija la presentación de los registros contables durante las comprobaciones de justificación, con el objeto de garantizar la adecuada realización de las actuaciones de comprobación.
- El órgano gestor debe asegurarse de que en el expediente existe constancia, en el supuesto de que la actividad subvencionada pueda haber sido cofinanciada con otras Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, de que se ha comprobado que no se superan los límites establecidos por la normativa y que, en ningún caso, se supera el coste real.
- El órgano gestor debe asegurarse de que en el expediente exista constancia de que se han realizado las comprobaciones de justificación como, por ejemplo, a través de una hoja de verificación con los requisitos de justificación (incluidas las obligaciones de los beneficiarios), de forma que se traslade al beneficiario todos los defectos de justificación y que éstos puedan ser subsanados, y de esta forma se garantice una correcta justificación por parte del beneficiario.
- En el caso de que entre los conceptos subvencionables se incluyan gastos de dietas y alojamiento y gastos de desplazamiento, se recomienda a los órganos gestores que se incluya en la forma de justificación, que la memoria haga referencia a las fechas de los eventos, competiciones, motivos de los viajes, de forma que se puedan validar de forma correcta los gastos.
- En el expediente debe quedar constancia de la documentación acreditativa de la publicidad dada del carácter público de la financiación de la actividad objeto de subvención que, tal y como se establece en las Bases Regulatorias de la Subvención,
- El órgano gestor debe dar traslado al beneficiario de las siguientes recomendaciones:
 - ✓ Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, y justificar de forma correcta los pagos realizados, en los términos exigidos en las bases reguladoras de la subvención.
 - ✓ Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 - ✓ Acreditar en el momento de la justificación las medidas de publicidad exigidas en las bases reguladoras de las subvenciones”.

Justificado el carácter singular y la existencia de razones que acreditan el interés público y social, y de la dificultad de convocatoria pública que justifica la excepcionalidad de este procedimiento de concesión, considerando que la misma es conforme con lo





regulado en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro (BOP n.º 28, del miércoles 23 de febrero de 2005), y en sus Bases de Ejecución del Presupuesto, para la concesión de este tipo de subvenciones, acreditándose la existencia de crédito para tal fin, con cargo a la aplicación 0302 334 48000 “Otras transferencias”.

Considerando que, por Resolución de la Presidencia núm. 0015/2021 de fecha 11 de enero de 2021, se acordó prorrogar con efectos a uno de enero de 2021, los créditos iniciales del ejercicio 2020.

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 57 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y en base a los antecedentes y consideraciones expuestos, por medio del presente,

RESUELVO:

PRIMERO: Declarar el carácter singular y la existencia de razones que acrediten el interés público y social, además de la dificultad de convocatoria pública que justifica la excepcionalidad de este procedimiento de concesión.

SEGUNDO: Concederle a la Asociación Cultural Amomiisla, con CIF n.º G76721828, una subvención por importe de dos mil quinientos euros (2.500,00 €), para la cobertura de los gastos de funcionamiento y la realización de actividades, así como para el apoyo de las iniciativas y manifestaciones culturales que desarrolla esta Asociación de carácter no lucrativo cuyo objeto primordial es proporcionar una alternativa de ocio y tiempo libre a la población de su entorno, que posibilite tener un espacio adecuado de reunión para poder organizar y promover actividades de carácter sociocultural, así como fomentar la interacción entre los diversos agentes sociales que conviven en el núcleo de El Pinar, así como los gastos de funcionamiento para el presente año 2020 de conformidad con el expediente de solicitud de subvención N.º 18/CUL-03/AMI-20.

TERCERO: Requisitos que deben cumplir

El Beneficiario de esta subvención, representado por D. Jesús Alexis Pérez Montero, se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objeto y realizar la actividad que fundamenta la concesión de esta subvención excepcional, realizando la actividad y el cumplimiento de la finalidad que se determina, antes del 31 de marzo de 2021.

b) Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad objeto de la subvención, haciendo figurar en el desarrollo de sus actividades, en cuanta documentación gráfica o escrita hayan elaborado para la misma, así como en la difusión o promoción de las acciones, el patrocinio del Cabildo Insular de El Hierro.

c) Comunicar al órgano gestor de esta Subvención, Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Cabildo Insular de El Hierro, toda alteración de las condiciones o circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la misma que pudieran dar lugar a la modificación de la resolución de concesión; así como la





obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Cabildo Insular de El Hierro, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

f) Autorizar sin limitaciones al Cabildo Insular de El Hierro, a sus distintas áreas, así como al personal que gestiona estas subvenciones, al tratamiento de los datos de carácter personal, según las operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias entre instituciones públicas.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación, control y reintegro de la subvención, conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

i) No se establecen medidas de garantía que se considere preciso constituir.

j) Reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir con los requisitos y condiciones y obligaciones establecidas, así como los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTO: Forma de Justificación

Las subvenciones otorgadas por el Cabildo Insular de El Hierro vendrán reguladas por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro y el Plan Estratégico de Subvenciones que se apruebe.

Los beneficiarios de subvenciones vendrán obligados a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, que se documentará de la manera que se haya determinado en las bases reguladoras de la subvención, la convocatoria o en la propia resolución, de acuerdo con las modalidades establecidas en los artículos 72 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en concreto como se determina a continuación:

- Cuenta justificativa simplificada.

En los casos previstos en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la cuenta justificativa podrá tener el siguiente contenido:





1) Una memoria de actuación justificativa de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y de los documentos justificativos, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

3) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

En cualquier caso, deberá incluirse en la justificación el importe total de las actividades realizadas, tanto las financiadas con la subvención como las financiadas con fondos propios u otras subvenciones o recursos, con las siguientes particularidades:

- Por el importe financiado por la subvención concedida por el Cabildo Insular de El Hierro, deberán aportarse las facturas o documentos originales
- Por el importe financiado con otros fondos, en su caso, se aportarán copias compulsadas de las facturas o documentos justificativos.

4) En su caso, la carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente, comprobará, a través de técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras o en el acuerdo de concesión, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

La justificación de la subvención se dirigirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Cabildo Insular de El Hierro en el plazo de un mes, contados desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, 30 de abril de 2021.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este apartado o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTO: Forma de Pago

El reconocimiento de la obligación y pago de la subvención se realizará mediante la correspondiente Resolución de Presidencia, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en esta propuesta, de manera anticipada a la realización y justificación del objeto de esta subvención, con el carácter a justificar.





SEXTO: El presente acuerdo habrá de ser expuesto en el Tablón de Anuncios de la Corporación, por espacio de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ordenanza General reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro (BOP n.º 28, del miércoles 23 de febrero de 2005).

SÉPTIMO: La presente subvención estará sometida al procedimiento de reintegro, infracciones y sanciones reguladas en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro (BOP n.º.28 de 23 de febrero de 2005)

OCTAVO: El presente acuerdo es un acto administrativo que pone fin a la vía administrativa, tal como establece el artículo 83 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Que el expresado acuerdo puede ser recurrido potestativamente en reposición ante la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de que puede ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, transcurrido un mes sin que se notifique su resolución.

NOVENO: Notifíquese el presente acuerdo al interesado, con indicación expresa de la aceptación de la subvención que se concede si, en el plazo de diez días contados a partir de la notificación, no se opusiera a la misma.

LA PRESIDENCIA,

(Firmado electrónicamente)

